



Resolución Directoral Regional

Nº 120 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 FEB 2024

VISTO:

La Solicitud de Registro CUD N° 1000103 de fecha 03 de enero de 2024 presentado por don JUAN SANCHEZ NEYRA, el Oficio N° 41-2024- DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de enero de 2024, el Oficio N° 108-2024-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de enero de 2024 y el Informe Legal N° 013-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA. de fecha 26 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1000103, de fecha 03 de enero de 2024, don JUAN SÁNCHEZ NEYRA identificado con DNI N° 00478031, solicita la inclusión de su DNI y consignar con ESTADO CIVIL CASADO con doña Luisa Plata Arce en el Contrato de Compra-Venta N° 3099 /72, otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura del Predio denominado "Carrizales y Otros" , Parcela N° 2 y N° 2A, ubicada en el Distrito de Inclán, Provincia y Departamento de Tacna, con una extensión de 06 Hás, 9520 m2, el mismo que fue adjudicado a mérito de la Resolución Directoral N° 2136/72-DGRA-AR de fecha 21 de noviembre de 1972. Para tal efecto el administrado adjunta a su solicitud las siguientes instrumentales: (i) Copia de Esquela de Observación de la SUNARP donde indican que el Contrato de Compra - Venta no figura su identificación (DNI) y no se consignó su estado civil (ii) La Carta N° 024719-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 21 de diciembre de 2023 emitido por la RENIEC en la cual se deja constancia de la verificación de los asientos registrales del señor Juan Sánchez Neyra, (iii) Copia certificada del Acta de Matrimonio N° 38 emitido por la Municipalidad Distrital de Pachia, (iv) La copia del Acta de Defunción de doña Luisa Plata Arce, donde señala su Estado Civil "Casada con Juan Sánchez Neyra" (v) Copia simple del Contrato de Compra-Venta N° 3099 /72 de fecha 28 de noviembre de 1972, que es materia de rectificación de datos personales (V) Copia simple del DNI del administrado;

Que, mediante Oficio N° 41-2024- DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de enero de 2024, la Directora (e) de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna (en adelante DISPACAR), remite a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna (en adelante OAJ) la Solicitud con Registro CUD N° 1000103, que consta de 11 folios para conocimiento y acciones pertinentes;

Que, mediante el Oficio N° 020-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de enero de 2024, la Directora de la OAJ solicita a la Directora (e) de DISPACAR el Expediente Administrativo del Sr. Juan Sánchez Neyra, y de ese modo atender el pedido del administrado;

Que, mediante e Oficio N° 019-2024-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de enero de 2024, la Directora de la OAJ solicita a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna (en adelante ATDAI) el Expediente Administrativo del Sr. Juan Sánchez Neyra, y de ese modo atender el pedido del administrado;

Que, a través del Oficio N° 006-2024-ATDAI.DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de enero de 2024, la Responsable de ATDAI remite a la Directora de la OAJ la copia simple en 42 folios del Expediente Administrativo N° 304-69 a nombre del Señor Juan Sánchez Neyra;



Resolución Directoral Regional

Nº 120 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

27 FEB 2024

FECHA:

Que, con Oficio N° 69-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG/TACNA de fecha 24 de enero de 2024, la Directora (e) de DISPACAR manifiesta a la Directora de la OAJ que se dio respuesta a lo solicitado por el Área de Trámite Documentario y Archivo a través del Oficio N° 009-2024-TRANSPARENCIA.DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de enero de 2024, para su conocimiento y acciones pertinentes;

Que, el Expediente Administrativo N° 304-69 a Nombre del Sr. Juan Sánchez Neyra que obra en la Dirección Regional de Agricultura Tacna no corresponde a los documentos que dieron origen a la emisión del Contrato de Compra Venta N° 3099/72;

En ese entender, el Director Regional de Agricultura Tacna, mediante Oficio N° 108-2024-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de enero de 2024, solicita al Administrado (i) Copia Literal y/o certificada del Contrato de Compra Venta N°3099/72, (ii) Copia de la Libreta Electoral del administrado y (iii) Copia simple y /o legalizada del Título de Propiedad que dio origen al Contrato de Compra Venta N° 3099/72, a fin de atender el trámite solicitado;

Que, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1001981, de fecha 14 de febrero de 2024, don JUAN SÁNCHEZ NEYRA absuelve el requerimiento de información y remite al Titular de la Entidad las siguientes instrumentales: (i) La copia literal del Contrato de Compra Venta N° 3099/72, (ii) La declaración jurada de su documento de identidad en trámite y (iii) La copia literal de la Partida N° 05116033 del Título de compra venta N° 3099 del predio "Carrizales y Otros";

Que, a través del Oficio N° 151-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de febrero de 2024, el Director de DISPACAR remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la Solicitud con Registro CUD N° 1001981 del administrado para la prosecución del trámite, según corresponda;

Que, en ese entender, corresponde a la instancia legal verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias autorizadas por ley a efectos de realizar un análisis integral de los actuados, de manera que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos con arreglo al ordenamiento legal, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso materia y la razón jurídica y normativa que motive el acto, estando a lo previsto en Numeral 1.11 del Artículo IV, Artículo 3°, Artículo 6° y otros del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Numeral 5.4 del Artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe que el contenido del acto administrativo comprende todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten pruebas a su favor;

Que, en consecuencia se corrobora de la lectura y análisis del Expediente N° 1000103-24 y los actuados ofrecidos por el administrado, los documentos que dan fe al CONTRATO DE COMPRA-VENTA N° 3099/72 de fecha 28 de noviembre de 1972 otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura; asimismo obra en el Expediente (i) N° 1000103-24 la La Carta N° 024719-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC emitido por la RENIEC en la cual se deja constancia de la verificación de los asientos registrales del señor Juan Sánchez Neyra, (ii) Copia certificada del Acta de Matrimonio N° 38 emitido por la Municipalidad Distrital de Pachía, (iii) la copia del Acta de Defunción de doña Luisa Plata Arce, donde señala su





Resolución Directoral Regional

Nº 100 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 FEB 2024

Estado Civil "Casada con Juan Sánchez Neyra", (iv) La copia literal del Contrato de Compra Venta N° 3099/72, (v) la declaración jurada de su documento de identidad en trámite, (vi) la copia literal de la Partida N° 05116033 del Título de compra venta N° 3099 del predio "Carrizales y Otros" y (vii) la copia simple del Documento Nacional de Identidad del administrado;

Que, estando a los actuados se advierte que efectivamente la administración en su momento no consignó, en el CONTRATO DE COMPRA-VENTA N° 3099/72 de fecha 28 de noviembre de 1972 otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, la Libreta Electoral a nombre de don JUAN SANCHEZ NEYRA y su estado civil Casado con doña Luisa Plata Arce;

Que, asimismo se corrobora de la lectura de los actuados ofrecidos por el administrado, que en los antecedentes que dieron origen al CONTRATO DE COMPRA-VENTA N° 3099/72 de fecha 28 de noviembre de 1972, efectivamente la administración en su momento no consignó el estado civil de casado del señor Juan Sánchez Neyra;

Que, al respecto obra en la solicitud con CUD ° 1000103 la copia certificada de la Partida de Matrimonio Civil celebrado entre el señor Juan Sánchez Neyra y la señora Luisa Plata Arce de fecha 27 de junio de 1972 en la Municipalidad Distrital de Pachía, dejándose constancia que a la fecha de emisión de la CONTRATO DE COMPRA-VENTA N° 3099/72 de fecha 28 de noviembre de 1972 el señor Juan Sánchez Neyra tenía la condición de estado civil casado;

Que, el Artículo 2°, Inciso 1 de la Constitución Política del Perú prescribe que toda persona tiene derecho a la identidad, señalando el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la norma, STC 2273-2005-PHC/TC Fundamento 21 y Exp. N° 00139-2013-PA/TC Fundamento 2 que, entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el Inciso 1) del Artículo 2° de la Constitución "entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es. Vale decir el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.);"

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado en la STC 2273-2005-PHC/TC Fundamento 25 que el Documento Nacional de Identidad "En efecto en nuestro ordenamiento, es el instrumento que tiene una doble función: de un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, en tanto posibilita la identificación precisa de su titular; y de otro, constituye un ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución vigente. Además, dicho documento es requerido para el desarrollo de actividades comerciales, trámites judiciales y otros trámites de carácter personal, de modo que su carencia comporta una limitación de otros derechos ciudadanos, uno de los cuales está referido a la libertad individual";

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de identificación y Estado Civil, dispone "El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, y en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo tenor ha sido otorgado";





Resolución Directoral Regional

Nº 120 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

27 FEB 2024

FECHA:

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Presunción de Veracidad, prescribe “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos, y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”, concordante con el Artículo 49° Numeral 49.2 y 51° del mismo cuerpo legal que señala “Todas las declaraciones juradas los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como el contenido veraz para fines administrativos salvo prueba en contrario y al amparo del principio de presunción de veracidad que conlleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades” en armonía del Numeral 1.16 del Artículo IV, de la Ley acotada, Principio de Privilegio de Controles Posteriores “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 ha dotado a la administración de remedios procedimentales como son la enmienda y la rectificación de errores, la misma que se preceptúa en el Numeral 14.1 del Artículo 14° “cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora” y lo señalado en el Sub Numeral 14.2.3 “El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado” y Sub Numeral 14.2.4 “Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”;

Que, la instancia legal, mediante Informe Legal N° 013-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de febrero de 2024, precisa que, estando a los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 1000103 y los actuados ofrecidos por el administrado y al marco legal vigente, es de opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica que, es procedente atender el petitorio efectuado por don JUAN SANCHEZ NEYRA, identificado con DNI N° 00478031; consecuentemente, es pertinente efectuar el acto administrativo conducente a la conservación del mismo; así como, la aclaración del Contrato de Compra-Venta N° 3099 /72, otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura del Predio denominado “Carrizales y Otros” , Parcela N° 2 y N° 2A, ubicada en el Distrito de Inclán, Provincia y Departamento de Tacna, con una extensión de 06 Hás, 9520 m2, fecha 28 de noviembre de 1972, en el extremo de los Datos Personales incorporando el Documento Nacional de Identidad DNI N° 00478031 de don JUAN SANCHEZ NEYRA y con ESTADO CIVIL CASADO con doña Luisa Plata Arce;

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.





Resolución Directoral Regional

Nº 120-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 FEB 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el petitorio efectuado por don **JUAN SANCHEZ NEYRA** identificado con DNI N° 00478031, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1000103 de fecha 03 de enero de 2024; consecuentemente **ENMENDAR Y ACLARAR** el Contrato de Compra Venta N° 3099/72 de fecha 28 de noviembre de 1972, otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, en el extremo de los datos personales de **DON JUAN SANCHEZ NEYRA**, siendo lo correcto incorporar su **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 00478031**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE el petitorio efectuado por don **JUAN SANCHEZ NEYRA** identificado con DNI N° 00478031, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1000103 de fecha 03 de enero de 2024; consecuentemente **ENMENDAR Y ACLARAR** el Contrato de Compra Venta N° 3099/72 de fecha 28 de noviembre de 1972, otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura en el extremo en el cual se ha omitido consignar el estado civil de **DON JUAN SANCHEZ NEYRA**, siendo lo correcto consignarlo con **ESTADO CIVIL CASADO** e **INCORPORAR** a Doña **LUISA PLATA ARCE** identificada con L.E. N° 00474703 de Estado Civil Casada en su **CALIDAD DE ESPOSA** y conformante de la sociedad conyugal, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la conservación de todo lo demás que contiene el Contrato de Compra Venta N° 3099/72 de fecha 28 de noviembre de 1972, otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y que no haya sido expresamente revocado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que los efectos de la presente, responden a la decisión del Contrato de Compra Venta N° 3099/72 de fecha 28 de noviembre de 1972, otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS GUTIERREZ MAQUERA
DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OPP
DISPACAR
EXP.ADM.
ARCHIVO

DGM/kjzr